su contestación; es decir, no pueden examinar argumentos que no fueron materia de la controversia, pues llegarían al extremo de introducir aspectos novedosos que dejarían en estado de indefensión a las partes, al impedirles cuestionar dentro del procedimiento temas que no consideraron.

VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 334/2017. Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Rosalba de Alba Valenzuela.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de octubre de 2018 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2016844
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.1o.A.80 A (10a.)
Página: 2847

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CUANDO CONSTATE EL DERECHO SUBJETIVO QUE EL PARTICULAR ESTIME VIOLADO Y LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, DEBE CONDENAR A LA AUTORIDAD DEMANDADA A LA RESTITUCIÓN DE AQUÉL Y, EN SU CASO, A LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD SOLICITADA. De la interpretación histórica evolutiva de las normas que establecen y regulan las facultades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en específico, del artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 50, 51 y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que dicho órgano está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, al grado de que, cuando en sus sentencias constate el derecho subjetivo que el particular estime violado y la ilegalidad de la resolución impugnada, tiene la obligación de condenar a la autoridad demandada a la restitución de aquél y, en su caso, a la devolución de la cantidad solicitada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 158/2017. Ramón Treviño Guajardo, su sucesión. 29 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 51, fracción IV, 52, fracción II, 58-1 y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Es **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento que hizo valer la autoridad demandada; por tanto,

II. Es procedente el juicio contencioso administrativo promovido por la persona moral CONCEPT HOUSE, S.A.DE C.V.

II. El accionante **probó parcialmente** su pretensión, en consecuencia;

III. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, precisada en el Resultando Primero del presente fallo.

IV. No existen elementos suficientes para constatar el derecho a la devolución del pago de lo indebido pretendido por la actora en su demanda.

V.- NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor integrante de la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **Licenciado Oscar Estrada Nieto**; ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe, Licenciado Clender Eduardo Diaz Jaimes.

Magistrado instructor
Licenciado Oscar Estrado Nieto

Secretario de acuerdos.
Licenciado Clender Eduardo Diaz Jaime